

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre de Hidalgo.
DEPyPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, párrafo 5 de la Ley



General de Partidos Políticos.

PRD

Partido de la Revolución Democrática

Expediente:

IEEH-CG-PRDH-01/2024

Asunto:

Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Local "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO".

Solicitantes:

Los CC. JORGE LUIS PÉREZ VIVEROS, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, MARGARITA RAMOS VILLEDA, en su carácter de Secretaria General, HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ en su carácter de Secretario de Comunicación Política, FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ en su carácter de Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, MARÍA DE LOS ÁNGELES GODÍNEZ GRANILLO en su carácter de Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, ANA LILIA SALAS RUBIO en su carácter de Secretaria de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación y FERMÍN GABINO BRANDI, en su carácter de Secretario de Gobierno y Enlace Legislativo, todos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, inscrito en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del instituto Nacional Electoral.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEH-CG-PRDH-01/2024, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por el otrora partido Político Nacional PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA que pretende constituirse como Partido Político Local, el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral.

2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la LGPP, que establece, entre otras cosas, las bases para la constitución y registro de los Partidos Políticos tanto Federales como Locales.

3. El primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

4. Con fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos.

5. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvieron verificativo las elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales. En ellas participaron todos los partidos políticos con registro Nacional, incluido el Partido de la Revolución Democrática.

6. El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen número INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio del presente año, lo cual fue comunicado a los distintos Organismos Públicos Locales Electorales del país, mediante Circular INE/UTVOPL/168/2024 de fecha veintitrés de septiembre de esta misma anualidad.

7. En términos del referido Dictamen citado en el párrafo que antecede, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, tenemos, para efectos de la presente resolución lo puntos resolutiveos siguientes:

PRIMERO. *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.*

SEGUNDO. *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.*

TERCERO. *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

CUARTO. *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme** o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate. Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.*

...

El resultado es propio

De lo anterior se aprecia que con la pérdida del registro nacional de dicho partido político, a su vez se prorroga las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

párrafo 5, de la LGPP, en fecha siete de octubre de la presente anualidad quienes dijeron ser integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político en cita, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, solicitud de registro como partido político local en el Estado de Hidalgo.

8. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le notificó el Oficio número IEEH/DEPyPP/1213/2024 a la Dirección Estatal del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a fin de que en un plazo de tres días hábiles subsanara diversas deficiencias encontradas conforme los numerales 7 y 8 de los Lineamientos.

9. En fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, el C. Jorge Luis Pérez Viveros, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA presentó escrito mediante el cual señaló daba cumplimiento al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

10. No escapa a esta autoridad que en este momento se encuentre en desarrollo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, sin embargo el presente proyecto y en su caso aprobación de registro solicitada no se encuentra condicionada al tránsito de los comicios para el municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo derivado de que el otrora Partido Político Nacional PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA no participó en dicha elección ordinaria y por lo tanto, conforme al numeral 20, último párrafo, del Código Electoral ese Instituto Político carece de derecho de participación en esa elección extraordinaria, como así además se resolvió mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/259/2024 de fecha once de octubre del presente año.

11. En relación con lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en la Consideración 25 del Dictamen número INE/CG2235/2024, la solicitud de registro como partido local, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 5 de la LGPP, debe presentarse por escrito ante el OPLE que corresponda, para el caso que nos ocupa debe considerarse dicho plazo, a partir de que el mismo haya quedado firme, esto es a partir del veintisiete de septiembre del año en curso.

Una vez realizado lo anterior, y en atención a la solicitud de registro como Partido Político Local en el Estado de Hidalgo, presentado por el otrora Partido Político Nacional PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a través de quienes



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

adujeron ser integrantes de su Dirección Estatal Ejecutiva, con la finalidad de que esta sea debidamente resuelta, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

A) Competencia

Primero. Que el Consejo General del Instituto, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político local del otrora Partido Político Nacional PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 1 inciso b), 95 numeral 5 de la LGPP; 22, 47, 48, fracción II, 51, 66 fracción V del Código Electoral; numerales 3, 5, 10, 11, 13, 14, 17 y 20 de los Lineamientos y del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro.

B) Marco Jurídico

Segundo. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción III de la Constitución Local; 1 fracción VI, 2, 46, 47, 48 y 51 del Código Electoral, señalan que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, el Instituto se regirá por, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, la paridad de género, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Asimismo disponen que son fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Hidalgo; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la Ley de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo y en términos del Código. En ese contexto normativo, el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, a través del Consejo General: Órgano Superior de Dirección.

Tercero. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, del Código Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código comicial local, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el referido Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Que los artículo 66, fracción V, del Código Electoral, y 9 numeral 1 inciso b) de la LGPP, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos y agrupaciones políticas estatales, sobre los procedimientos de liquidación de los partidos que pierdan su registro y de adjudicación de sus bienes remanentes, así como registrar la certificación de vigencia del registro de los partidos políticos nacionales.

Quinto. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción IV letra a del Código Electoral, una de las funciones de la DEPyPP de este Instituto, es conocer las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

Sexto. En relación con lo supra citado y de acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos, el objeto de estos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales para resolver respecto a las solicitudes que sobre el particular se les presente.

Séptimo. Asimismo, el ordinal 5, de los referidos lineamientos, establece que la solicitud de registro deberá ser presenta por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los lineamientos.

Octavo. De igual forma los artículos 10 y 16 de los citados lineamientos, establecen la facultad de este Instituto, para formular los requerimientos que en su caso se



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

actualicen de la revisión de la documentación a la que hacen referencia los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos.

Noveno. Atento a lo señalado por los artículos 13 y 15 del mismo Lineamiento, en relación con el artículo 79 fracción IV del Código Electoral corresponde a la DEPyPP, elaborar la resolución correspondiente, la cual deberá ser aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 15 días naturales, siguientes al vencimiento del plazo otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional.

Décimo. Concordante con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, fracción III y 41, tercer párrafo, fracción I de la Constitución, es derecho de las y los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo primero. Aunado a lo expuesto, armónicamente se ha establecido en la normativa federal electoral, en los instrumentos Internacionales, y en la normativa electoral estatal, que el derecho de asociación es un derecho humano fundamental, como se establece en los artículos 9, 35, fracción III, 41, tercer párrafo, fracción I, 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución; artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15 y 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 17, fracción III de la Constitución Local; de los que de su interpretación sistemática y funcional se colige que las y los ciudadanos tienen derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otros ciudadanos, como expresión y ejercicio de sus derechos y libertades, que la ciudadanía puede constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o estatales, que el derecho de asociación en una sociedad democrática, sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias, y que tengan la finalidad de salvaguardar la seguridad nacional y/o pública, para proteger la salud, y/o la moral pública, los derechos y libertades de terceros.

Asimismo, la LGPP contempla en el artículo 95, párrafo 5, la posibilidad de un partido político nacional de optar por el registro como partidopolítico local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de esa Ley, en caso de que este haya perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal.

En el relatado orden de ideas, el ejercicio del derecho de asociación política se encuentra sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación y normativa electoral vigente al momento de la presentación del escrito que contiene la solicitud de registro como partido político local.

Con base en lo anterior, el análisis de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para constituirse como partido político estatal, bajo la denominación “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO” es facultad del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, razón por la cual, en el caso concreto, debe analizarse la satisfacción de los requisitos legales exigidos para tal efecto, con la finalidad de emitir una resolución apegada a derecho, en la cual válidamente se dilucide la procedencia o no de la solicitud formulada por el referido otrora Partido Político Nacional PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, el cual señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

Décimo segundo. Conforme a lo supra citado, el artículo 41, párrafo Tercero, fracción I de la Constitución, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, resulta de explorado derecho que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo tercero. A colación de lo anterior, el artículo 24 de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que hacen posible el acceso de las y los ciudadanos hidalguenses al ejercicio del poder público, a través de la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local; que las leyes federales y locales determinan los requisitos para su registro legal, estableciendo que los partidos se registrarán internamente por sus documentos básicos; que el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, en los términos que determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

Décimo cuarto. El artículo 1 del Código Electoral, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que atiende a los principios en la materia electoral consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que regula, entre otras cosas, lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía; la integración, funcionamiento, facultades y obligaciones del Instituto Estatal Electoral; los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos.

Décimo quinto. El artículo 6 del Código Electoral, señala como derechos y obligaciones de las y los ciudadanos, entre otros, el relativo a constituir partidos o agrupaciones políticas y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Décimo sexto. En relación con lo anterior, el artículo 21, del mismo ordenamiento electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral. Asimismo, el artículo 22, dispone que sólo serán reconocidos como partidos políticos, los registrados ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral.

Décimo séptimo. Con base en lo anterior, y atento a lo que ordenan los Lineamientos, el Instituto verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la

aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida*

en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.”

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Décimo octavo. Este Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir el otrora Partido Político Nacional PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, interesado en obtener su registro como Partido Político local, que han quedado precisados en el considerando anterior, conforme a lo siguiente:

1. Presentación de la solicitud de registro

El artículo 5 de los Lineamientos establece que **la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos**, y en ese sentido el resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG2235/2024 establece que: *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme** o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate. Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.*

En el caso en concreto, como se desprende del Oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/4031/2024, el Dictamen INE/CG2235/2024 de fecha 28 de septiembre del presente año, quedó firme al no haber sido recurrido, habiendo sido notificado el citado dictamen el veintiuno de septiembre anterior, por lo cual, conforme la citada información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

cómputo para el plazo a partir de la firmeza **inicia el veintisiete de septiembre de 2024**, razón por la cual, el vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de registro sería el día viernes 11 de octubre de este año, tal y como se visualiza a continuación.

Inicio de plazo	2024								Término del plazo
	SEPTIEMBRE		OCTUBRE 2024						
V	L	M	J	V	L	M	M	J	V
27	30	2	3	4	7	8	9	10	11

Al respecto, el otrora partido político nacional PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó su solicitud de registro como partido político local en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, el día siete de octubre a las 13:36 trece horas con treinta y seis minutos, esto es que fue presentada dentro del plazo legal conforme lo informó la autoridad electoral nacional.

Es importante mencionar que los Lineamientos establecen en el artículo 5, dos requisitos para que los otrora partidos políticos nacionales busquen obtener su registro como partido político local, a saber:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Por lo que hace al primer requisito, es dable aceptar que el otrora Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA cumple con él, ya que en la elección inmediata anterior, esto es, en la jornada electoral que tuvo verificativo el dos de junio de dos mil veinticuatro, a fin de contender por los cargos de diputaciones locales, conforme lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA obtuvo el 3.038% del total de la votación válida emitida, tal y como se puede apreciar de la certificación que fuera expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 10 de octubre del presente año, lo cual se sustrae de la tabla que a



continuación se inserta:

Fundamento	Porcentaje
Artículo 15 numeral 1, fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	3.03828477%

Respecto del segundo requisito, referente a haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, cabe hacer mención de que del oficio IEEH/SE/2109/2024 de fecha diez de octubre de la Secretaría Ejecutiva, así como de los archivos que obran en la misma, es posible establecer que el otrora PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA participó en la Elección de Diputaciones Locales en el reciente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en los 18 Distritos Electorales del Estado en la Candidatura Común “Fuerza y Corazón por Hidalgo” con los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional y en Ayuntamientos dentro de ese mismo Proceso Electoral participó bajo la misma Candidatura Común en 49 municipios del Estado y en individual como Partido Político en 18 municipios.

Al respecto cabe señalar que no escapa a esta autoridad electoral lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos. *En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante*, sin embargo, debe señalarse que, como se puede apreciar en el precedente identificado dictado en el recurso de reconsideración con la clave SUP-REC-47/2019 el tres de abril de 2019 por medio del cual se **confirmó** la resolución de seis de marzo de ese mismo en el expediente **SG-JRC-8/2019 y su acumulado**, por la Sala Regional Guadalajara, esta autoridad jurisdiccional concluyó que las y los candidatos postulados por los partidos políticos mediante convenio de coalición o candidatura común son considerados como propios de aquellos institutos políticos que la conformaron, lo cual es acorde al contenido del artículo 38 Bis del Código Electoral, siendo así, que para todos los efectos legales en el pasado Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, las postulaciones realizadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en candidatura común se computaron como propias.

Lo anterior debe considerarse así, puesto que la figura de la candidatura común es una forma de participación política que es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

los requisitos de este Código Electoral para participar con mayores posibilidades de triunfo en los procesos electorales, e inclusive como señala el citado artículo 38 Bis fracción II letra b, en el Convenio respectivo debe establecerse el **Emblema común de los partidos que conforman la candidatura común**, derivado de lo cual es factible concluir que los partidos que postulan bajo esa forma de participación, están postulando en cada cargo a una misma persona como su candidato común, lo que lógicamente significa que dicha persona candidata debe considerarse como propio a todos los partidos que pactaron su postulación de forma conjunta.

En ese orden, no resulta necesario remitirnos a los convenios de candidatura común celebrados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA con los diversos Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en el caso de los 18 Distritos Electorales Locales y los 49 Ayuntamientos, a fin de verificar las candidaturas de origen atribuibles al primero de esos Institutos Políticos, dado que ello constituiría una restricción desproporcionada del derecho de asociación política que asiste a la ciudadanía y a los partidos políticos a participar en los procesos electorales.

Exigir el cumplimiento gramatical de los Lineamientos, implicaría de facto una prohibición de que cualquier partido político participe bajo la figura de candidatura común con más de dos partidos políticos en una elección estatal, pues de esa forma se negaría su posibilidad tiempo antes de la jornada electoral de iniciar un procedimiento para convertirse en Partido Local en la hipótesis futura de no obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en un Proceso Electoral Federal, puesto que de esa forma en caso de perder su registro nacional, automáticamente se vería impedido para ejercer el derecho a que se refiere el numeral 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos, por lo tanto se considera que el derecho de cualquier participante de una candidatura común local no puede sujetarse a que lo haga de manera limitada previo a la jornada electoral en cuanto a su postulación de candidaturas, pues esto significaría la generación de un perjuicio futuro en caso de no obtener individualmente en la elección federal el porcentaje necesario para conservar su registro nacional.

Sirve de apoyo a lo anterior, el precedente relativo a la sentencia identificada con la clave SX-JRC-20/2019 dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al interpretar el numeral 9 de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos”, señala que dicha disposición debe interpretarse en el sentido de que son candidatos propios de todos los partidos integrantes de la coalición y candidatura común, aquellos que fueron postulados por la misma y no únicamente



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

aquellos cuyo origen partidario corresponda al solicitante en el convenio de coalición o candidatura común, lo anterior, acota la autoridad jurisdiccional si se considera que la finalidad de las figuras de candidatura común como de coalición, es precisamente procurar la participación de los entes políticos, sin que de alguna manera les cause perjuicio, el hecho de que uno de los participantes señale menos candidatos de origen propio que el resto, y que ello incida en el cumplimiento del requisito de la Ley de General para conformar un partido local, pues no puede tenerse por cumplido el requisito de haber postulado candidaturas en un proceso electoral previo, sólo con los lugares que de manera interna pactaron postular en dichos convenios, sino, que la misma, debe apreciarse mediante su participación conjunta.

De todo lo anterior, válidamente se colige que el otrora PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA cumple cabalmente los requisitos establecidos en el artículo 5 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para Optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, Párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos dado que postuló en la Elección de Diputaciones Locales en el reciente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en los 18 Distritos Electorales del Estado en Candidatura Común (“Fuerza y Corazón por Hidalgo”) con los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional y en Ayuntamientos dentro de ese mismo Proceso Electoral participó bajo la misma Candidatura Común postuló en 49 municipios del Estado y en lo individual como Partido Político en 18 municipios.

2. De las formalidades de la solicitud de registro.

El artículo 6 de los Lineamientos multicitados, refiere que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Al efecto, la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra signada por los CC. JORGE LUIS PÉREZ VIVEROS, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, MARGARITA RAMOS VILLEDA, en su carácter de Secretaria General, HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ en su carácter de Secretario de Comunicación Política, FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ en su carácter de Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, MARÍA DE LOS ÁNGELES GODÍNEZ GRANILLO en su carácter de Secretaria de Planeación Estratégica y Organización



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Interna, ANA LILIA SALAS RUBIO en su carácter de Secretaria de Agenda de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación y FERMÍN GABINO BRANDI, en su carácter de Secretario de Gobierno y Enlace Legislativo, todos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Asimismo, es de tomarse en cuenta la certificación expedida en fecha catorce de octubre de 2024 por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en donde constan los nombramientos de dichos funcionarios partidistas como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del entonces Partido Político Nacional PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Del estudio de dicha certificación, se tiene que la solicitud de registro fue suscrita efectivamente por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, quienes se encuentran inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como así lo certifica la Dirección del Secretariado de la autoridad electoral nacional.

Por otra parte, el artículo 7 de los lineamientos establece que la solicitud de registro deberá contener los requisitos que se listan en la siguiente tabla y los cuales se colman de la siguiente manera:

Solicitud de Registro	
Requisitos (Lineamientos)	Cumplimiento
<p>a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;</p>	<p>La solicitud la firman los CC. JORGE LUIS PÉREZ VIVEROS, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, MARGARITA RAMOS VILLEDA, en su carácter de Secretaria General, HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ en su carácter de Secretario de Comunicación Política, FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ en su carácter de Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, MARÍA DE LOS ÁNGELES GODÍNEZ GRANILLO en su carácter de Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, ANA LILIA SALAS RUBIO en su carácter de Secretaria de Agenda de Igualdad de</p>

	<p>Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología y FERMÍN GABINO BRANDI, en su carácter de Secretario de Gobierno y Enlace Legislativo, todos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>
<p>b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática Hidalgo</p>
<p>c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;</p>	<p>JORGE LUIS PEREZ VIVEROS, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva,</p> <p>MARGARITA RAMOS VILLEDA, Secretaria General</p> <p>FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas</p> <p>FERMÍN GABINO BRANDI, Secretario de Gobierno y Enlace Legislativo, todos de la Dirección Estatal Ejecutiva</p> <p>MARÍA DE LOS ÁNGELES GODÍNEZ GRANILLO, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna,</p> <p>HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ, Secretario de Comunicación Política</p> <p>ANA LILIA SALAS RUBIO, Secretaria de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología</p>

<p>d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;</p>	<p>Calle Tierra y Libertad número 16 esquina Privadas del Sol, Colonia Rojo Gómez en Pachuca de Soto, Hidalgo.</p>
--	--

3. Presentación de los documentos anexos a la solicitud

El artículo 8 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse:

- “a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.”*

Al respecto, se tienen por cumplidos estos requisitos por parte del otrora PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, debiendo estarse a las consideraciones siguientes:

Siendo a las 13:36 trece horas con treinta y seis minutos del día siete de octubre del presente año, los CC. JORGE LUIS PÉREZ VIVEROS, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, MARGARITA RAMOS VILLEDA, en

su carácter de Secretaria General, HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ en su carácter de Secretario de Comunicación Política, FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ en su carácter de Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, MARÍA DE LOS ÁNGELES GODÍNEZ GRANILLO en su carácter de Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, ANA LILIA SALAS RUBIO en su carácter de Secretaria de Agenda de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación y FERMÍN GABINO BRANDI, en su carácter de Secretario de Gobierno y Enlace Legislativo, todos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa en la Oficialía de Partes de este Instituto, conforme a lo establecido en los Lineamientos.

Una vez establecido lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de los lineamientos, se acreditó que el otrora PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, quien pretende constituirse como partido político local, entregó para su análisis:

1. Disco compacto que contiene el emblema y colores que caracterizan al Partido Político Local, al emblema del extinto Partido Político Nacional le fue agregado el nombre de Hidalgo.



2. Copias simples legibles de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos, mismas que corren agregadas a la carpeta de registro del otrora Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
3. Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma

impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo con el análisis que se presenta en seguida:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos	Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática	CUMPLE/NO CUMPLE
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p>	<p><i>Asumimos la obligación de conducir nuestras actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía por medios pacíficos y por la vía democrática.</i></p>	<p>Si bien, el Partido de la Revolución Democrática en su Declaración de Principios hace énfasis en que asumen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo cierto es que el partido en comento NO CUMPLE en puntualizar de manera expresa su obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p>
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político,</p>	<p style="text-align: center;">PRINCIPIOS</p> <p>1. <i>Identidad</i></p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

<p>económico y social que postule el solicitante;</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. <i>Dignidad humana</i> 3. <i>Ejercicio de Libertades</i> 4. <i>Progreso equilibrado</i> 5. <i>Igualdad e inclusión</i> 6. <i>Liderazgo, reconocimiento y visibilización (SIC) de las mujeres.</i> 7. <i>Progresividad</i> 8. <i>Sustentabilidad ambiental</i> 9. <i>Ciencia y conocimiento</i> 10. <i>Construcción de Paz</i> 11. <i>Visión universal</i> 12. <i>Poder político</i> 13. <i>Organización política</i> 14. <i>Prácticas democráticas</i> 15. <i>Fin político</i> 	
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase</p>	<p><i>Nuestras relaciones son horizontales y nuestros aparatos organizativos son de dirección, nunca de subordinación ni dominación.</i></p>	<p>Si bien, el Partido de la Revolución Democrática en su Declaración de Principios hace énfasis en que sus relaciones son horizontales y sus aparatos organizativos son de dirección, nunca de subordinación ni</p>

<p>de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>		<p>dominación, lo cierto es que el partido en comento NO CUMPLE, en no aceptar expresamente cualquier pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe</p>
---	--	--

		financiar a los partidos políticos.
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	<p><i>Reconocemos la paz como valor universal, por lo que asumimos la responsabilidad de construir relaciones no conflictivas y promover arreglos pacíficos de los conflictos.</i></p> <p><i>Conscientes de la urgente necesidad de reconstruir ambientes de paz y el tejido social, luchamos por la verdad, el reconocimiento mutuo del otro, la dignidad, la justicia restaurativa y la memoria.</i></p> <p><i>Luchamos con la fuerza de las experiencias del pasado y los procesos que han emprendido los pueblos alrededor del mundo en la búsqueda de paz, justicia social y progreso con dignidad.</i></p>	SI CUMPLE
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	<p><i>Nos comprometemos con la igualdad de derechos sin discriminación.</i></p> <p><i>Reconocemos la existencia de la diversidad de pensamientos, en lo individual y colectivo, así como las diferencias originadas por la inequidad de oportunidades. Luchamos por la inclusión para no dejar atrás a nadie en el progreso social.</i></p> <p><i>Nos hemos convencido en defender y empoderar a las poblaciones prioritarias, eliminando las acciones, ausencias y omisiones</i></p>	SI CUMPLE

	<p><i>institucionales deliberadas que han invisibilizado históricamente su realidad y necesidades.</i></p> <p>Así mismo, en el numeral 6 Titulado: <i>Liderazgo, reconocimiento y visibilización de las mujeres</i> señala:</p> <p><i>Vindicamos nuestro compromiso para fomentar la solidaridad entre mujeres y hombres desde un estadio de igualdad sustantiva, de reconocimiento como iguales; por lo tanto, nos comprometemos con la sororidad como principio para impulsar nuevas relaciones de protección, empatía y apoyo mutuo.</i></p>	
<p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p>	<p><i>Somos un partido que se alimenta de las luchas históricas, actuales y futuras de las mujeres por la igualdad.</i></p> <p><i>Luchamos contra el sistema patriarcal que durante siglos ha oprimido a las mujeres; repudiamos la cultura del silencio cómplice, y en sentido contrario, confrontaremos todo tipo de violencia, agresión y sometimiento contra las mujeres. Nos obligamos a señalar, combatir y erradicar conductas que impidan y obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos, capacidades y libertades de las mujeres.</i></p> <p><i>Nos manifestamos por la emancipación política, económica, social y cultural de las mujeres para</i></p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p> <p>resulta necesario establecer de manera expresa su obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, <u>establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México</u></p>

	<p><i>que vivan libres de violencia y discriminación en todos los aspectos de la esfera pública y privada. Nos indignamos por los feminicidios y transfeminicidios, por lo que asumimos el compromiso de luchar para que no haya impunidad, se repare el daño a las víctimas sobrevivientes e indirectas, y se prevenga de manera efectiva hasta alcanzar su plena eliminación.</i></p>	
<p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	<p>Asumimos la convicción de llevar a cabo todas nuestras prácticas, programas y proyectos con un lenguaje incluyente, perspectiva de género, bajo los principios de igualdad sustantiva, paridad de género, interseccionalidad, transversalidad y progresividad de los derechos.</p>	<p>Si bien, el Partido de la Revolución Democrática en su Declaración de Principios hace énfasis en que el partido asume la convicción de llevar a cabo todas nuestras prácticas, programas y proyectos con un lenguaje incluyente, perspectiva de género, bajo los principios de igualdad sustantiva, paridad de género, interseccionalidad, transversalidad y progresividad de los derechos, lo cierto es que dicho</p>

		<p>partido NO CUMPLE en establecer los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables</p>
--	--	--

PROGRAMA DE ACCIÓN

Artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos	Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática	CUMPLE/NO CUMPLE
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	<p><i>Se establecerán los objetivos y acciones concretas con plazos específicos y responsables asignados para cada tarea e implementaremos un sistema de monitoreo y evaluación continua para medir el progreso hacia los objetivos y ajustar las estrategias según sea necesario.</i></p>	<p>SI CUMPLE</p>

<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p><i>Implementar políticas públicas progresistas que fomenten disminuir la brecha salarial entre las personas. Reactivar la economía regional del Estado, considerando su vocación productiva y garantizar el acceso a créditos y los servicios públicos básicos.</i></p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes</p>	<p><i>Este programa busca ofrecer un camino claro y coherente para que el PRD HIDALGO, pueda destacarse y atraer a nuevas personas que simpaticen con este proyecto, ofreciendo alternativas concretas y realistas frente a los desafíos actuales de la entidad, destacando la importancia de la justicia social, la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental, mientras se muestra un compromiso concreto con la participación ciudadana y la transparencia.</i></p>	<p>NO CUMPLE, se omite el establecimiento de líneas de acción para la formación ideológica y política de su militancia.</p>
<p>d) Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes</p>	<p><i>Nuestro partido promueve la participación ciudadana en la vida democrática, fomenta el principio de paridad de género y la igualdad sustantiva, contribuye a la integración de los órganos de representación política, y hace posible el ejercicio de</i></p>	<p>SI CUMPLE</p>

	<i>sus derechos político electorales.</i>	
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y	<i>Nuestro programa se define igualitario, feminista, pluralista, verde, libertario, socialdemócrata y vindica el bienestar como un estado al que todas las personas tenemos derecho, sin discriminación de ningún tipo o condición.</i>	El programa es genérico, falta la inclusión expresa del establecimiento de <u>mecanismos</u> de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos. NO CUMPLE
f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	<i>Nuestro partido promueve la participación ciudadana en la vida democrática, fomenta el principio de paridad de género y la igualdad sustantiva, contribuye a la integración de los órganos de representación política, y hace posible el ejercicio de sus derechos político electorales.</i>	SI CUMPLE

ESTATUTOS

Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos	Estatutos del Partido de la Revolución Democrática	CUMPLE/NO CUMPLE
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros	<i>Artículo 5. Nos identificamos por medio de los siguientes componentes: Por su denominación, la cual será:</i>	CUMPLE

<p>partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO <i>Por su lema, el cual será:</i> “POR UN HIDALGO CON JUSTICIA SOCIAL”; <i>Por su emblema que constará de los siguientes elementos,</i></p> <p>1.- <i>Sol mexicano estilizado con las siguientes características:</i> • Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos; • La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia; • El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;</p> <p>2.- <i>El emblema se complementará por la sigla PRDH, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia; y</i></p> <p>3.- <i>Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 10-7 C) en el fondo y el negro en el sol y las letras.</i></p> <p><i>Por su bandera, la cual será en amarillo (Pantone 10-7 C), con el emblema del PRDH</i></p>	
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus</p>	<p>Artículo 15. <i>Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:</i></p>	<p>CUMPLE</p>

miembros, así como sus derechos y obligaciones;

a) Ser mexicana o mexicano con residencia en la entidad;

b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores.

c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante el siguiente procedimiento:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano del partido, debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o

Los procedimientos que se requieran para llevar a cabo la presentación de la solicitud de afiliación, serán los considerandos dentro del manual de procedimientos de la instancia encargada de la afiliación, mismos que serán aprobados por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, en

	<p><i>sesión convocada para tal efecto y por la mayoría simple de las personas presentes que integran el Comité Ejecutivo Estatal.</i></p>	
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO <i>De los derechos y obligaciones de las personas afiliadas</i></p> <p><i>Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:</i></p> <p><i>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas o delegados en el Congreso Estatal, Consejos, reuniones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de sus Comités Ejecutivos y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el Partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, candidatura común, formación de frentes y disolución del Partido;</i></p> <p><i>b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto</i></p>	<p>CUMPLE</p>

	<p><i>del cual solicitan la información.</i></p> <p><i>Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas de las personas que integran los órganos e instancias partidistas.</i></p> <p>c) Solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes que integran los Comités Ejecutivos en todos sus niveles, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;</p> <p>e) Recibir capacitación y formación política, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, mismos que se realizarán con perspectiva de género atendiendo la</p>	
--	--	--

	<p><i>interseccionalidad.</i></p> <p>f) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo.</p> <p><i>En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 17 Constitucional párrafo quinto, el Partido prevé como mecanismo alternativo de solución de las controversias entre las personas afiliadas la mediación, a la cual podrán acceder de manera voluntaria. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.</i></p> <p>g) Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para garantizar la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito de su competencia, previstos en el Protocolo respectivo;</p> <p>h) Impugnar ante el Órgano Interno o en su caso al tribunal electoral local las resoluciones y decisiones de los órganos internos que considere afecten sus derechos político-</p>	
--	---	--

	<p>electorales;</p> <p><i>i) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada;</i></p> <p><i>j) Si en lo particular así se solicita y el Partido cuenta con los recursos materiales y humanos, ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus derechos humanos y sus garantías sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales, víctimas de violencia política en razón de género;</i></p> <p><i>k) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;</i></p> <p><i>l) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;</i></p> <p><i>m) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como</i></p>	
--	---	--

	<p><i>a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos Órganos del mismo, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.</i></p> <p><i>Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, ingresos económicos, entre otros establecidos por la autoridad administrativa correspondiente;</i></p> <p><i>n) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable de manera solidaria con el partido en la presentación los informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña;</i></p> <p><i>o) Los demás que establezca este</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Estatuto y los instrumentos que de él emanen.</i></p> <p><i>p) Votar y ser votada en las elecciones internas tanto de cargos internos, como para la postulación de elección popular, bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los instrumentos que del mismo emanen; y</i></p> <p><i>q) Ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.</i></p> <p><i>Para poder ser una persona votada en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.</i></p> <p>Artículo 17. <i>Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:</i></p> <p><i>a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen, así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar</i></p>	
--	--	--

	<p><i>siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</i></p> <p>b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Estatal, y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezca la ley electoral;</p> <p>c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>d) Participar en las asambleas, reuniones, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, siendo previamente convocada;</p> <p>e) Tomar los cursos de formación política, a los que el Partido convoque, los cuales promoverán la discusión y análisis de sus principios, su programa, estatuto y reglamentos, así como la cultura de paz y de legalidad, y todo lo relativo a la prevención, atención, erradicación, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de</p>	
--	---	--

	<p><i>género en atención a la interseccionalidad.</i></p> <p>f) Canalizar, a través de los Órganos y página web del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido y Órganos del mismo;</p> <p><i>Cuando una Queja o Denuncia relacionadas a las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género establecidas en este ordenamiento; se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.</i></p> <p>g) Participar en los procesos electorales constitucionales, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido;</p> <p>h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le</p>	
--	--	--

	<p><i>encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;</i></p> <p><i>i) Desempeñar los cargos de elección popular para las cuales fueron electas, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y el presente Estatuto y reglamentos que del mismo emanen;</i></p> <p><i>j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;</i></p> <p><i>k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.</i></p> <p><i>En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;</i></p>	
--	---	--

	<p><i>l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;</i></p> <p><i>m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con el principio pro persona e interpretación conforme a las normas jurídicas;</i></p> <p><i>n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;</i></p> <p><i>o) No ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, definida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los</i></p>	
--	--	--

	<p><i>derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, así como para la integración de los órganos internos del Partido en todos sus niveles.</i></p> <p><i>Tampoco ejercerá ningún otro tipo de conducta relacionada a la violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, religión, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio;</i></p> <p>p) <i>Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; y</i></p> <p>q) <i>Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</i></p>	
--	---	--

<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO De la estructura partidista</p> <p>Artículo 18. <i>La estructura del Partido contará con las instancias colegiadas:</i></p> <p><i>Órganos de representación:</i></p> <p>I. Congreso Estatal; II. Consejo Estatal;</p> <p><i>Comités Ejecutivos:</i></p> <p>I. Estatal; y II. Municipales.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO De la elección de las personas que integran los Consejos y los Comités Ejecutivos</p> <p>Artículo 60. <i>Normas generales para la elección de las personas que integran los Consejos y Comités Ejecutivos:</i></p> <p>1. <i>En su caso, podrán votar en el proceso de elección, todas las personas afiliadas al partido;</i> 2. <i>En su caso, si así lo determina el instrumento convocante, participaran en el proceso de elección las personas que integran los órganos de representación;</i></p>	<p>CUMPLE</p>

	<p>3. <i>En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas, la paridad de género y la paridad sustantiva en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual;</i></p> <p>4. <i>Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada al Partido; y</i></p> <p>5. <i>EL Consejo Estatal determinará el método electivo que será implementado para la renovación de las instancias.</i></p> <p>Artículo 61. <i>La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Estatal; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Cargos o candidaturas a elegir;</i> 2. <i>Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren</i> 	
--	--	--

	<p>el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Fechas de registro de candidaturas; 4. Documentación a ser entregada; 5. Periodo para subsanar posible omisiones o defectos en la documentación de registro; Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias; 6. Método de elección; 7. Fecha y lugar de la elección; y 8. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso. <p>Artículo 62. <i>Las campañas para elegir a las personas que integrarán los Consejos y Comités Ejecutivos se sujetarán a las siguientes bases:</i></p> <p>A. <i>Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada una de éstas. Las personas que ostenten una candidatura deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus</i></p>	
--	---	--

- donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;
- B. No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos.
 - C. En su caso, el Comité Ejecutivo Estatal podrá utilizar los medios que considere necesarios para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad;
 - D. Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a las y los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido;
 - E. La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto; y
 - F. Los demás que establezca este Estatuto y los instrumentos, que de éste emanen.

Artículo 63. *En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita*

<p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>	<p>CAPITULO TERCERO <i>Del Financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres</i></p> <p>Artículo 111. <i>El Partido debe garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de las mujeres afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p>Artículo 112. <i>Se garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de violencia política en razón de género, a través de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra</p>	<p>Artículo 2. <i>Todos los documentos que emanan del presente ordenamiento, tales como: el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la</i></p>	<p>CUMPLE</p>

<p>las mujeres en razón de género;</p>	<p><i>Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, el Reglamento de Disciplina Interna, las decisiones, acuerdos o resoluciones tomados por las instancias de Representación y Dirección responsables de las decisiones. De igual manera los mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a las víctimas de violencia política en razón de género, como la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, y la Comisión de Disciplina y Justicia Interna deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p>Artículo 9. <i>De nuestros principios básicos:</i></p> <p>a) <i>Todas las personas afiliadas cuentan con los mismos derechos y obligaciones;</i></p> <p>v) <i>El partido deberá emitir y en su caso, actualizar el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia, los</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cuales deberán de manera enunciativa establecer las conductas a través de las cuales se expresan.</i></p> <p>Artículo 111. <i>El Partido debe garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de las mujeres afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p>CAPÍTULO OCTAVO</p> <p>Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género</p> <p>Artículo 134. <i>La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género será el área encargada de proporcionar la asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación; informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.</i></p>	
--	---	--

Para tal efecto, el Partido destinará un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Secretaría de Igualdad sustantiva, relativos a la violencia política en razón de género, en términos de lo establecido en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Para su debido funcionamiento, contará con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. El citado personal será propuesto por la persona titular de la Unidad en referencia al Comité Ejecutivo Estatal para su aprobación.

Artículo 135. *La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género informará a la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de Comités Ejecutivos y*

	<p><i>representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas establecido en el artículo 105 inciso n) del presente Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;</i></p>	
<p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p>	<p>CAPITULO QUINTO <i>De la postulación de las y los ciudadanos a las candidaturas a cargos de elección popular por el Partido</i></p> <p><i>Artículo 78. Para la postulación de candidaturas se seguirán las siguientes reglas:</i></p> <p><i>1. El registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se realizará:</i></p>	<p>CUMPLE</p>

A. **EN CASO DE FÓRMULAS.**
Deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplencia, la suplencia tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa.

B. **EN CASO DE PLANILLAS.**
Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior.

C. **EN CASO DE LISTAS.**
Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el punto primero del presente apartado; en la integración de la planilla, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres.

Artículo 79. *Para la definición de cualquier candidatura, de manera enunciativa y no limitativa, se observará lo siguiente:*

- a) *Las convocatorias se emitirán a la ciudadanía en general, por lo que, las personas afiliadas al Partido, así como las externas, participarán en igualdad de condiciones.*
- b) *En el plazo establecido en cada instrumento convocante, la Comisión de Elecciones recibirá la totalidad de solicitudes de registro de las*

	<p>personas que aspiran a las precandidaturas</p> <p>c) Quienes obtengan el registro a la precandidatura participaran en el proceso de selección interna en igualdad de condiciones.</p> <p>d) En su caso, las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular.</p> <p>Artículo 80. En las elecciones ordinarias y en su caso extraordinarias, la totalidad de postulaciones presentadas por el Partido ante la autoridad electoral por ambos principios se deberá salvaguardar el principio de paridad.</p> <p>Artículo 81. En caso de sustituciones de candidaturas postuladas ya sea como Partido, en coalición o en candidaturas comunes, se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán reunir las mismas características que la originalmente postulada.</p> <p>De existir elecciones extraordinarias, se deberá postular una candidatura con las mismas características que en la</p>	
--	---	--

	<p><i>ordinaria, en el entendido de que, si se postuló a un hombre, en la extraordinaria se podrá postular a un hombre o a una mujer.</i></p> <p>Artículo 82. <i>La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine la autoridad electoral, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.</i></p> <p>Artículo 83. <i>Las personas aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.</i></p>	
--	--	--

Del análisis que se vierte en las tablas anteriores se aprecia que los documentos básicos que presenta el otrora Partido Político Nacional, por lo que hace a la Declaración de Principios y los Estatutos dejan de observar lo establecido por los artículos 37 incisos a), c) f) -parcialmente- y g) y 38 incisos c) y e) de la LGPP, respectivamente, -y los cuales se citan a continuación-, lo anterior en virtud de que no existe manifestación expresa que configure el cumplimiento a dichos artículos o bien que de la interpretación del contenido de los documentos se actualice la observancia a los mismos:

“Artículo 37.

1. *La declaración de principios contendrá, por lo menos:*

a) *La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*

...

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

...

f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y

g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

...

c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;

...

e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y

...”

Razón por la cual, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos, se otorga al Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Hidalgo un plazo de 60 días posteriores a que surta efectos su registro como Partido Político Local, a fin de que realice las modificaciones necesarias, debiendo informar a este Instituto Estatal Electoral respecto de las mismas, para lo cual deberá presentarlas de manera física y en formato digital.

Resulta dable señalar que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 25 de la LGPP, dará lugar a los procedimientos de apremio que resulten

Culminada la revisión que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa Electoral, arriba a la conclusión de que los documentos básicos presentados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA **cumplen de manera parcial** con los requisitos mínimos legales exigidos por la LGPP.

No obstante, en términos de lo previsto en el numeral 16 de los Lineamientos, se considera que tales omisiones no son motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente creación para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

De igual manera, el otrora PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó anexo a su solicitud de registro:

4. Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, mismo que contiene el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fechade afiliación de cada uno de ellos.

En ese sentido se debe considerar que en mismo artículo 95 señala que, en caso de que el partido político hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o Distritos, se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar establecido en el artículo 10, numeral 2 inciso c) de la referida Ley, quedando así establecido en el numeral 25 en su segundo párrafo del multicitado dictamen INE/CG2235/2024.

5. Certificación con la que se acredita que el otrora partido político obtuvo el 3.038% de la votación válida emitida en la elección local ordinaria para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, así como Ayuntamientos, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
6. Constancias con las cuales se acredita que el otrora Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA postuló candidatos propios en al menos la mitad de los distritos electorales, así como de los municipios de la entidad en el pasado Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Por las consideraciones vertidas previamente, se colige que el otrora PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ha dado cumplimiento al artículo 8 de los Lineamientos.

Décimo noveno. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de los Lineamientos, en relación con el artículo 19 numeral 2 de la LGPP y 22 del Código Electoral, el Consejo General con base en los resultados obtenidos en la revisión al cumplimiento de los requisitos legales exigidos por los Lineamientos y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede a expedir **el certificado respectivo** al Partido Político Local PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO, el cual surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicta la presente resolución, remitiendo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la documentación que señala el artículo 20 de los Lineamientos.

Vigésimo. Con fundamento en el artículo 19 de los Lineamientos, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y 79, fracción IV, incisos a), y g), del Código Electoral, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO **deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos**, al efecto deberá notificar al Consejo General de este Instituto respecto de la actuación anterior, señalando domicilio y número telefónico, y demás datos que permitan la identificación del referido órgano directivo partidista.

Vigésimo primero. Con fundamento en el artículo 26 de la LGPP, artículos 29 al 44 del Código Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo, y atento a lo establecido por el artículo 18 de los Lineamientos, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

financiamiento público, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO no será considerado como un partido político nuevo. Asimismo, derivado del Acuerdo IEEH/CG/051/2023 mediante el cual se aprobó por parte del Consejo General, el financiamiento público que recibirían los Partidos Políticos, así como los límites del financiamiento privado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2024, el otrora PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA no recibió financiamiento público ordinario para el presente ejercicio y en ese sentido no resulta procedente otorgarle durante el resto del año dicha prerrogativa.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Local que se le otorgue a PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO surtirá efectos a partir del uno de noviembre del presente año, se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO, goce de las prerrogativas a las que tenga derecho, lo cual será establecido en el acuerdo que emita el Consejo General, por el cual se determine el Financiamiento Público que corresponderá a los Partidos Políticos con registro ante el propio Instituto, durante el ejercicio 2025.

En ese contexto y con relación a lo dispuesto por el numeral 19 de los Lineamientos, se requiere al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO para que dentro del plazo de sesenta días posteriores al uno de noviembre lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, así como las adecuaciones a sus documentos básicos en los términos ordenados en la presente Resolución. Es así que si bien, nos encontramos en pleno desarrollo el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024, como se ha señalado, derivado de que dicho Instituto Político Local no participa en esos comicios, el plazo deberá contabilizarse a partir de esa fecha.

Aunado a lo anterior resulta pertinente referir que el 30 de septiembre de 2024, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el INE remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024 por medio del cual, la Encargada del Despacho de la DEPPP informó que el Dictamen INE/CG2235/2024 se encontraba firme, por lo que de acuerdo con lo estipulado en la Consideración 25 del Dictamen referido, la solicitud de registro como partido político local, en términos de lo dispuesto por el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, a partir de que este ha quedado firme, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso electoral extraordinario de la entidad de que se



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

trate. Esto es, en el primer supuesto, a partir del veintisiete de septiembre.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41, párrafo tercero, fracción I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 19 párrafos 2 y 3, 35 al 48, 95 párrafo cinco de la LGPP; 24 de la Constitución Local; 1, 2, 6, fracción b), 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33 al 36, del 45 al 48, fracción II, 50, párrafo I, inciso a), 51, 66, fracción V, 79, fracción IV, inciso del Código Electoral, del 1 al 20 de los Lineamientos, se

RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática que pretende constituirse como Partido Político Local bajo la denominación “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO”.

SEGUNDO. Se otorga el registro como Partido Político Local a “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO”, en términos de los considerandos expuestos en la presente Resolución.

TERCERO. Se tienen por registrados los documentos básicos del “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO”, los cuales forman parte íntegra de la presente Resolución.

CUARTO. El presente Registro tendrá efectos constitutivos a partir del uno de noviembre del presente año, acorde a lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos.

QUINTO. Se conmina al Partido Político Local denominado “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO” dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LGPP, así como hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, de las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el referido artículo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

SEXTO.- El Partido Político Local “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO” deberá notificar a la DEPyPP, la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales conforme a sus Estatutos, así como su domicilio, número telefónico y todos los datos que permitan identificar a sus órganos directivos, en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso c) de la LGPP y 19 de los Lineamientos.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político Local denominado “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso f) de la LGPP.

OCTAVO. Se requiere al Partido Político Local denominado “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO” para que remita a esta autoridad, las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, en términos de las consideraciones que quedaron vertidas en el Considerando Décimo Octavo de la presente resolución derivado del análisis realizado a los documentos básicos presentados, así como el cumplimiento al contenido del artículo 19 de los Lineamientos dentro del plazo de sesenta días a partir de que surta efectos su registro.

NOVENO. Se apercibe al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO" que, de no realizar las acciones mencionadas en el punto resolutivo anterior, dejará de surtir sus efectos el registro otorgado, en términos de lo expuesto en el considerando décimo octavo de la presente resolución.

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro como Partido Político local denominado “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO”, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar la DEPyPP, el mismo en el libro de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, incisos a) y g) del Código Electoral, y 20 de los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente Resolución, al Partido Político Local denominado “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO”.

DÉCIMO SEGUNDO. Remítase la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 20 de los Lineamientos.

DECIMO PRIMERO. Bajo el principio de máxima publicidad, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página oficial del Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 de octubre de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA, DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA CONSEJERA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**